



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: JULIÁN DAVID MARQUEZ RAMÍREZ

Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Radicado No. 05001-31-05-008-2014-01339-00

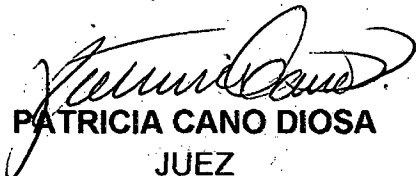
En proceso de la referencia, se ordena CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, quien dispuso confirmar, modificar y revocar la sentencia proferida por este Despacho el cinco (5) de junio de 2019.

En consecuencia, se dispone por la secretaría la liquidación de las costas causadas, las cuales están en favor de la parte actora y a cargo de la codemandada, COLPENSIONES.

Inclúyanse las agencias en derecho indicadas en las sentencias de primera instancia y segunda instancia.

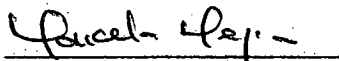
Por secretaría, liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 39 fijados en la Secretaría del Despacho hoy 15 de MARZO de 2021 las 8:00 a.m.


Marcela María Mejía Mejía
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

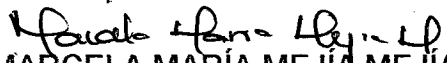
RADICADO No. 2014-01339

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, así:

Agencias en derecho 1ª Instancia.....	\$ 828.116
Agencias en derecho 2ª Instancia	\$ 877.803
Gastos	\$ 0
Total Liquidación.....	<u>\$ 1.705.919</u>

Son: **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.705.919).**

Medellín, 12 de marzo del año 2021.


MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1°, del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba en este mismo auto la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

El Despacho además declara en firme la liquidación de las costas, en consecuencia, se ordena el archivo del proceso previa salida del sistema de gestión judicial.

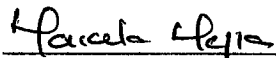
Igualmente, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, se ordena la expedición de copias auténticas, las cuales serán a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 39 fijados en la Secretaría del Despacho hoy 15 de MARZO de 2021 las 8:00 a.m.


Marcela María Mejía Mejía
Secretaria